

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –R.C.C.
DEMANDANTE	DIANA MARCELA MEDINA BUSTAMANTE Y OTROS
DEMANDADO	LEON ALEXIS HERNANDEZ RODRIGUEZ Y OTROS
RADICADO	009-2020-00125
ASUNTO	INADMITE DEMANDA. CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Del estudio a la demanda Verbal con pretensión de Responsabilidad Civil Contractual formulada por DIANA MARCELA MEDINA BUSTAMANTE, GUILLERMO DAVID VASQUEZ MEDINA, SIMON ALEJANDRO VASQUEZ MEDINA, ISABELA MOLINA MEDINA, JUAN GUILLERMO MOLINA ALDANA y DOLLY DE JESUS BUSTAMANTE OSPINA contra LEON ALEXIS HERNANDEZ RODRIGUEZ, TAX COLOMBIA ASDOS S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S. A., se observa que la misma adolece del cumplimiento de ciertas exigencias formales, por lo que, se hace necesario inadmitirla para que sean subsanados con base en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020.

En ese orden, se deben cumplir las siguientes exigencias:

- 1-. Aclarar la **calidad en que obra** la demandante Diana Marcela Medina dentro del proceso, para representar a Guillermo David Vásquez, toda vez, se afirma del miso ser menor de edad, cuando de su registro civil de nacimiento se desprende que **ya alcanzó la mayoría de edad** y aporta poder que otorga, creando con ello incoherencia que se debe dilucidar.
- 2-. Indicará dónde se hallan los originales de aquellos documentos privados acompañados en copia, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



3-. Se debe aportar al proceso como anexo a la demanda, el poder otorgado por los demandantes, donde se informe la dirección de correo electrónico del apoderado, el que, **debe coincidir** con la dirección @ inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), como lo establece el artículo 5° del decreto 806 de 2020.

4-. Se informará el canal digital **bajo juramento**, dónde serán notificados y citados los peritos, así como las entidades que se solicita ser exhortadas en el acápite de pruebas, como lo dispone el artículo 6° del decreto 806 de 2020. Así mismo, indicará cómo obtuvo las referidas direcciones y prueba de ello se aportará con el escrito de cumplimiento de la exigencia.

De la misma manera, se informará **bajo juramento**, cómo obtuvo aquellas direcciones electrónicas que se señalan en la demanda y prueba de su obtención.

5-. Allegará prueba del envío **simultaneo de la demanda y anexos a cada uno de los demandados, y la oficina de reparto** por medio electrónico, como lo dispone el artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Para cumplir las exigencias anteriores, la parte demandante dispone del término de cinco (5) días, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal formulada por DIANA MARCELA MEDINA BUSTAMANTE, GUILLERMO DAVID VASQUEZ MEDINA, SIMON ALEJANDRO VASQUEZ MEDINA, ISABELA MOLINA MEDINA, JUAN GUILLERMO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



MOLINA ALDANA y DOLLY DE JESUS BUSTAMANTE OSPINA **contra** LEON ALEXIS HERNANDEZ RODRIGUEZ, TAX COLOMBIA ASDOS S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S. A..

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado SEBASTIAN GÓMEZ SÁNCHEZ con TP 224.387 del CSJ; para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673c4b914dde6cb0cddb5b2edb212c43020eb79697362b76b685a8c17ad5fc18**

Documento generado en 03/08/2020 05:47:51 a.m.